



Servicio de orientación jurídica de las defensorías

Reglamentación de funciones

Aprobado por Acuerdo 2956 del 5-7-95

Artículo 1°. El Servicio de Orientación Jurídica (S.O.J.) brindará atención inmediata a todas las personas que concurran a sus dependencias a solicitar asesoramiento o patrocinio jurídico de los funcionarios de las Defensorías Civiles de la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°. El S.O.J. estará a cargo de un funcionario con categoría de prosecretario, quien dispondrá funcionalmente de los empleados administrativos afectados al sector y de las personas que, por convenios entre el Tribunal Superior de Justicia y la Universidad Nacional del Comahue, realicen en él sus pasantías o prácticas.

Artículo 3°. El Prosecretario dependerá administrativamente del defensor de Cámara en ejercicio de la superintendencia y funcionalmente de los defensores civiles de Primera Instancia.

Artículo 4°. Son sus funciones:

1. Efectuar el estudio de la admisibilidad de los trámites solicitados por los usuarios previo a la fijación de turnos para acceder al patrocinio letrado de los defensores oficiales civiles;
2. Verificar en el trámite de admisión las cuestiones referentes a competencia, por materia y territorio, así como las condiciones patrimoniales de los solicitantes;
3. Brindar asesoramiento jurídico a las personas sin recursos económicos que lo requieran;
4. Admitido el usuario, hacerle entrega de la planilla de declaración jurada e informar de toda documentación que se será requerida para el trámite el día del turno;
5. Realizar las derivaciones necesarias a los organismos públicos o privados que trabajen en red con las defensorías civiles;
6. Determinar los casos que por su urgencia requieren inmediata atención, cursando el aviso pertinente a los defensores civiles;
7. Producir los informes que le sean requeridos por el Defensor del Tribunal Superior de Justicia y el de Cámara a cargo de la Superintendencia;
8. Todo cuanto haga al mejoramiento del acceso al servicio de justicia gratuito para las personas sin recursos económicos.



Artículo 5°. Si se suscitare alguna discrepancia entre el prosecretario y los defensores, en relación a la admisibilidad de un caso o la apreciación de una urgencia, se estará al criterio de estos últimos, debiendo informarse de inmediato al defensor de Cámara a fin de considerar la situación para casos futuros.

Artículo 6°. En caso de disparidad de criterios entre los defensores, respecto de la asignación de turnos u otras cuestiones que se vinculen con el S.O.J., la controversia será resuelta por el defensor de Cámara.

Artículo 7°. Los Defensores Civiles harán saber al Defensor del Tribunal Superior de Justicia y al de Cámara a cargo de la superintendencia, todas las circunstancias que afecten al S.O.J., formulando aquellas propuestas que permitan su mejor eficacia.